

ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES, ASOCIADAS A ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO LABORAL

Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en materia de programación, gestión y evaluación de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en Castilla-La Mancha y por la que se establecen las bases reguladoras de concesiones de subvenciones públicas para su realización.

En Guadalajara a 15 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte:

Dña. **CAROLINA SANTACRUZ ROMERA** con NIF **52875964-E**, como representante de la Entidad de formación **ESCUELA DE FORMACIÓN SANTACRUZ** con NIF **B-10647063**

Y de otra:

D. **FERNANDO OÑATE ISIDRO** con NIF **53498039-Q**, como representante de la EMPRESA **ESSENTIAL HAIR ROOM** con NIF **53498039-Q**

DECLARAN

PRIMERO. - Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO. - Que el objeto del presente acuerdo es facilitar a las personas participantes en el curso de Formación Profesional en el ámbito laboral, **FPTD/2024/019/2080, PELUQUERÍA**, que se encuentran relacionadas en su Anexo, la realización de prácticas profesionales en el centro de trabajo dependiente de la citada empresa, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con el ambiente real de trabajo.

TERCERO. - Que la empresa no ha sido sancionada por infracción en materia laboral en los 12 meses anteriores.

ACUERDAN

Suscribir el presente acuerdo para la realización de prácticas profesionales no laborales vinculadas a la citada acción formativa y relacionadas con su contenido formativo, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación y conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las prácticas profesionales no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo que se concreta en el Anexo, salvo que, por causas justificadas y previo aviso a las partes afectadas, sea imposible su realización en el mencionado centro, en cuyo caso y de mutuo acuerdo, se designará un nuevo centro para el desarrollo de las mismas.

SEGUNDA: La duración total de las prácticas, el lugar de su realización y el horario, por alumno, serán los especificados en el Anexo a este acuerdo.

TERCERA: En el caso de acciones dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, La entidad de formación designará un tutor de prácticas entre los formadores o tutores formadores que hayan impartido los módulos formativos. Éste será responsable de acordar junto con el tutor designado por la empresa, el Programa Formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Para establecer el programa formativo, se considerarán las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad. En los casos de acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad, el tutor de prácticas será designado por la entidad de formación, dentro de su personal, que deberá acreditar que dispone de la titulación académica o capacitación profesional necesarios, así como de la experiencia profesional y docente adecuada. La persona designada como tutora por la empresa será la responsable del seguimiento de las prácticas y evaluará al alumnado en términos de apto y no apto, y se reflejará documentalmente.

CUARTA: El contenido de las prácticas profesionales asociadas a la acción formativa **FPTD/2024/019/2080, PELUQUERÍA** vendrá determinado en el programa formativo del Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo o en el Plan de Prácticas (cuando la acción formativa no vaya dirigida a la obtención de certificado de profesionalidad). La rotación por las distintas unidades de trabajo, en su caso, será establecido de común acuerdo entre el tutor designado por la empresa y el tutor designado por el centro de formación. Cualquier modificación deberá ser comunicada y justificada al Servicio de Formación de la Delegación Provincial correspondiente, y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado, o cuando la modificación imponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

QUINTA: El contenido y desarrollo de las prácticas profesionales no laborales podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte del Servicio de Formación de la Delegación Provincial correspondiente a través del personal que tenga asignada esta tarea. La persona designada como tutora por la empresa proporcionará la información que se precise para la supervisión de las prácticas por parte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

SEXTA: La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un alumno en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto al alumno en cuestión, debiéndose comunicar este hecho por parte de la empresa, al Servicio de Formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

SÉPTIMA: En el caso de acciones dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, se designa como responsable, a los efectos de las reglas establecidas en el apartado 4 b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 80 del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, a **ESCUELA DE FORMACIÓN SANTACRUZ**, que adquiere la condición de empresario y por tanto asume el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social derivadas de la realización de las prácticas previstas en el acuerdo citado en el expositivo primero, entre ellas la comunicación de los días efectivos de realización de las mismas.

OCTAVA: Los alumnos llevarán un dossier de prácticas facilitado por la entidad de formación, donde figurará la rotación por los diversos puestos de trabajo, si la hubiere, las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados que contribuirán a la evaluación del módulo de prácticas.

NOVENA: El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y concluirán sus efectos una vez finalizadas y certificadas las prácticas profesionales no laborales que constituyen su objeto.

DÉCIMA: Cualquier modificación de las condiciones contenidas en el presente acuerdo será comunicada al Servicio de Formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que, en caso de estimar su procedencia, reflejará la misma en la aplicación para la gestión de la Formación Profesional para el Empleo "FOCO". Si la modificación es realizada por una de las partes sin la consulta y colaboración de la otra, será causa suficiente para la automática extinción del presente acuerdo, si la parte no consultada no considera adecuada la modificación.

UNDÉCIMA: Al presente acuerdo se adjuntan los siguientes documentos:

1. Anexo al acuerdo que incluye:
 - Relación de las personas participantes que realizarán las prácticas.
 - Relación de las personas designadas por la entidad de formación y por la empresa como tutores para el seguimiento de la realización de las prácticas previstas.
1. Proyecto Formativo del Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo (En el caso de que la acción formativa vaya dirigida a la obtención de certificado de profesionalidad) o Plan de Prácticas (cuando la acción formativa no vaya dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad)
2. Copia de la póliza colectiva suplementaria de accidentes del alumnado y de responsabilidad civil (conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y la resolución de concesión de la subvención para la realización de la correspondiente acción formativa).
3. Fotocopia compulsada del N.I.F. de la empresa.
4. Cualquier otro documento que las partes consideren necesario.

DUODÉCIMA: En todo caso, en el desarrollo y la gestión de las prácticas profesionales no laborales se deberá cumplir lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, así como lo establecido en el manual de gestión de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral

DECIMOTERCERA: Las personas participantes que superen las prácticas profesionales no laborales, recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa, conforme al modelo incluido en la aplicación FOCO, dentro de la modalidad de formación correspondiente (apartado Grupos-Gestión de Grupos- Certificado Formación-Cert. Prácticas).

EL/LA REPRESENTANTE DE LA
EMPRESA.

EL/LA REPRESENTANTE
DE LA ENTIDAD DE FORMACION

Vº Bº Y CONFORME: POR EL
SERVICIO DE FORMACIÓN

Fdo: FERNANDO OÑATE ISIDRO

Fdo: CAROLINA SANTACRUZ ROMERA

ANEXO AL ACUERDO DE REALIZACIÓN DE PRACTICAS EN LA EMPRESA

Nombre empresa **ESSENTIAL HAIR ROOM** NIF 53498039-Q

RELACION DEL ALUMNADO QUE REALIZAN PRACTICAS PROFESIONALES AL AMPARO DEL PRESENTE ACUERDO

| NOMBRE Y APELLIDOS | N.I.F. | CENTRO TRABAJO | PERIODO DE PRÁCTICAS | HORARIO | DIAS LECTIVOS TOTALES | Nº. DE HORAS TOTALES |
|----------------------|-----------|---------------------|------------------------------|---|-----------------------|----------------------|
| PÉREZ HUERTA, ÁFRICA | 03212603D | ESSENTIAL HAIR ROOM | DEL 08/09/2025 AL 24/10/2025 | MAÑANA DE 10:00 A 14:00 HORAS TARDE DE 16:00 A 19:00 HORAS | 38 | 120 H |

RELACION DE TUTORES/AS DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO AL AMPARO DEL PRESENTE ACUERDO

| | |
|--|---------------------------|
| TUTORES/AS POR PARTE DE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN: | CAROLINA SANTACRUZ ROMERA |
| TUTORES/AS POR PARTE DE LA EMPRESA: | FERNANDO OÑATE ISIDRO |

Vº Bº Y CONFORME POR EL SERVICIO DE FORMACIÓN
EL/LA TUTOR/A DE LA EMPRESA.
DE LA ENTIDAD DE FORMACION

Fdo: FERNANDO OÑATE ISIDRO

Fdo: CAROLINA SANTACRUZ ROMERA